
Casuismo, ética biomédica y derecho*

Casuistry, Biomedical Ethics and Law

Oscar VERGARA

Universidade da Coruña
vergara@udc.es

RECIBIDO: 2014-12-09 / ACEPTADO: 2015-02-05

Resumen: Este trabajo gira en torno al casuismo. Se hace hincapié en su necesidad para la ética biomédica. A través de su carácter analógico, se pone de manifiesto, a su vez, su dependencia de los principios. Sin embargo, ni principios ni casos bastan por sí solos para iluminar completamente las decisiones biomédicas, que presentan un notable componente de incertidumbre. Una decisión no es un objeto preexistente, sino algo que hay que producir, un operable. Aquí se pone de manifiesto que esta realidad no se puede abordar si no es a través de la noción clásica de prudencia, en el sentido de la *phronesis* aristotélica. Una vez esbozada ésta en sus líneas generales, dando cuenta de sus aspectos morales e intelectuales, es posible enfocar de nuevo el casuismo con nueva luz, superar las críticas más importantes y comprender que la relación clínica es también una relación jurídica, por lo que el papel del Derecho, y en particular el de la jurisprudencia, se muestra vital.

Palabras clave: Casuismo. Principialismo. Ética de las virtudes. Conocimiento moral. Derechos fundamentales.

Abstract: This paper focus on casuistry. First, its necessity for biomedical Ethics is stressed. Showing its analogical character its dependency from principles is also made apparent. Then we appreciate that nor principles neither cases are sufficient by themselves in order to enlighten all the relevant aspects of biomedical decisions, which involve a significant component of uncertainty. A decision is not a preexisting object, but something to produce, an *agibilium*. This fact cannot be addressed unless through the classical notion of practical wisdom, in the sense of the Aristotelian *phronesis*. Once it is outlined and given an account of its moral and intellectual aspects, a new approach to casuistry is then made possible. It also becomes possible to overcome its most important criticisms and to understand that clinical relation is also a legal relation. This shows the capital role of Law and particularly of iurisprudentia.

Keywords: Casuistry. Principlism. Virtue Ethics. Moral Knowledge. Fundamental.

1. INTRODUCCIÓN

No hay duda de que el denominado «Informe Belmont» de 1978 ha constituido un hito importante en el campo de la ética biomédica. Ello ha sido así no sólo por las formulaciones materiales que contiene, sino también –y ésta es la perspectiva que aquí interesa– por las reflexiones metodológicas que, desde un punto de vista formal, ha suscitado. En efecto, tanto Beauchamp,

* Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación «Principialismo y teoría de la argumentación en la toma de decisiones biomédicas» (DER2010-17357), dirigido por Pedro Serna Bermúdez, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia para el período 2010-2013. Debo agradecer al prof. José Antonio Seoane por sus valiosos comentarios y sugerencias sobre el manuscrito original.

impulsor junto con Childress, de la metodología principialista, como Jonsen y Toulmin, máximos exponentes del casuismo en la Bioética, tomaron parte en la comisión estatal norteamericana que se encargó de la elaboración de aquel informe. Y, según ellos mismos han puesto de manifiesto, aunque en sentidos muy diferentes, sus respectivas metodologías constituyen un reflejo del modo de trabajo que propició los fecundos resultados de aquel informe. Se puede, pues, decir que el Informe Belmont ha tenido, metodológicamente hablando, dos hijos que plantean la misma pretensión de legitimidad. No obstante, uno de ellos, el principialismo, ha venido alcanzando cierta hegemonía desde su primera formulación en 1979 hasta el día de hoy, a través del libro *Principles of Biomedical Ethics*¹. De esta perspectiva y de sus deficiencias nos hemos ocupado en otro lugar², por lo que ahora corresponde centrarse sólo en el enfoque casuístico.

Como es sabido, no se trata de un enfoque nuevo, sino que tiene raíces profundas. No obstante, corresponde a Jonsen y a Toulmin el mérito de haber acertado a mostrar teóricamente la verdadera importancia práctica de esta metodología. La referencia principal es su notable *The Abuse of Casuistry*³. Se trata de un libro con una amplia historiografía, a través de la que se proporcionan interesantes claves acerca del auge y la caída del método casuístico. Este estudio les permite concluir que el descrédito del casuismo no se debe propiamente a razones inherentes al método, que es delineado en la parte final del libro, sino al abuso a que esta metodología fue históricamente sometida debido a intereses incompatibles con una racionalidad verdaderamente seria y consecuente. Según estos autores, esto propició su desfiguración y puso en bandeja de plata la consiguiente y general descalificación. Se desprende que esta descalificación es sesgada, pues proviene de una falsa imagen, y que el método casuístico es el método idóneo para afrontar los problemas morales, así como los relativos a la ética biomédica.

En este trabajo se pretende confirmar la necesidad del casuismo, así como mostrar su insuficiencia. Lo primero tiene que ver con el determinante peso de las circunstancias concretas a la hora de tomar decisiones. Lo segundo, con

¹ BEAUCHAMP, T. L. & J. CHILDRESS, *Principles of Biomedical Ethics*, Oxford University Press, Oxford, 1979, 1983, 1989, 1994, 2001, 2009, 2013. Salvo cuando se indique otra cosa, las referencias serán a la última edición de 2013.

² VERGARA, O., «Principlism and Normative Systems», en SEOANE, J.A. & P. SERNA, P. (eds.), *Bioethical Decision Making and Argumentation*, Dordrecht, Springer, 2014 (en prensa).

³ JONSEN, A. R. & TOULMIN, S., *The Abuse of Casuistry. A History of Moral Reasoning*, University of California Press, Berkeley, 1988.

el hecho de que todo caso siempre es nuevo en alguna medida. Esto último sólo puede ser abordado bajo la perspectiva de la prudencia, en el sentido de la *phrónesis* aristotélica. Si ésta es adecuadamente concebida, el casuismo se presenta con una nueva luz, lo que permite superar diversas críticas y enfocar correctamente el papel del Derecho en la ética biomédica.

2. NECESIDAD DEL CASUISMO

Consideran Jonsen y Toulmin que es habitual partir del postulado de que la ética consiste en un código de reglas y de principios. Este postulado es favorecido por la simplicidad del modelo. En efecto, atendiendo a su generalidad, reglas y principios no suelen ser objeto de crítica en las deliberaciones morales. Por ejemplo, nadie duda de que ser cruel intencionadamente es una conducta ilícita. Asimismo, la aplicación de estas premisas generales es pacífica cuando se trata de un caso central y claro. Sin embargo, el problema está en los casos que tienden hacia la periferia, particularmente cuando, solapándose, constituyen el polo de atracción de dos o más reglas o principios generales. Aquí, la atenta consideración de las circunstancias es ineludible. La tesis de Jonsen y Toulmin es, justamente, que reglas y principios desempeñan en la práctica ética un papel mucho menor de lo que se cree. En la vida real, opinan, los problemas morales no se presentan como el caso paradigmático que mansamente se deja aprehender y analizar bajo el foco de un principio determinado, sino que más bien aquéllos se presentan como supuestos complejos que permiten varios puntos de vista. Ante esta clase de casos es habitual reaccionar señalando la necesidad de normas que los regulen y, en su defecto, lamentando su ausencia. Sin embargo, la idea de ir produciendo normas a medida que vayan surgiendo dudas y lagunas es una solución poco práctica, puesto que la proliferación de normas entraña problemas adicionales que derivan tanto de eventuales solapamientos o antinomias, como de nuevos casos periféricos, puesto que toda norma tiene su periferia. En lugar de regular más, Jonsen y Toulmin reclaman un adecuado «discernimiento» (*discernment*) que nos permita saber operar con las normas existentes. Señalan que esto es lo que tradicionalmente se ha venido entendiendo por «equidad»⁴. En su opinión, es preciso atender a las particularidades concretas de la vida real, tarea de la que muy bien puede hacerse cargo, desde un punto de vista metodológico, el casuismo.

⁴ Cfr. *ibid.*, p. 9.

Pero, para Jonsen y Toulmin, el casuismo no es sólo un método válido para la ética biomédica, sino que se trata de un método *necesario e inevitable*. Es el corolario de su postulado de que el razonamiento moral es esencialmente particular⁵. Ésta es la experiencia que, según ellos, se desprende de los trabajos de la Comisión Nacional arriba mencionada. Éstos muestran que, a pesar de que los principios teóricos de que partían los miembros de esa Comisión eran heterogéneos y faltaba todo acuerdo sobre ellos, éste era paradójicamente alcanzado cuando se entraba a considerar los diferentes casos concretos⁶. Este hecho ponía, a su juicio, de manifiesto que el *locus* de la certeza moral no estaba en las normas generales, sino en una «percepción compartida de lo que estaba específicamente en juego en diferentes tipos de situaciones humanas»⁷. A su juicio, la Comisión tuvo el notable acierto de distinguir entre teoría y práctica. Descartado el acuerdo en el primer plano, esto facilitó el acuerdo en el segundo, a través de la sabiduría práctica o «buen sentido» de sus miembros⁸.

Recuerdan Jonsen y Toulmin que Aristóteles plantea una aproximación casuística a los problemas morales y jurídicos. Y aunque no desarrolla una taxonomía moral completa, su teoría contiene el germen, según afirman, de los posteriores desarrollos que llevarán a efecto los canonistas y teólogos medievales⁹. En efecto, a juicio del Estagirita para realizar un correcto enjuiciamiento es preciso determinar una serie de circunstancias tales como: «quién actúa y qué y acerca de qué o en qué, a veces también con qué, por ejemplo, con qué instrumento y por qué causa, por ejemplo, de la salvación, y cómo actúa, por ejemplo, serena o violentamente»¹⁰. A partir de aquí, Jonsen y Toulmin hacen discurrir el pensamiento aristotélico a través de la retórica y de la tópica que el propio Estagirita desarrolló en sendos libros¹¹.

Para concluir hay que decir dos cosas. En primer lugar se puede confirmar que el casuismo tiene un papel necesario en la toma de decisiones biomédicas. En efecto, las normas, debido a su carácter general, lo que se agudiza más en el caso de los principios, no pueden ser aplicadas mecánicamente. Si a ello añadi-

⁵ Cfr. *ibid.*, pp. 329-330.

⁶ Cfr. *ibid.*, p. 14.

⁷ *Ibidem.*

⁸ Cfr. *ibid.*, p. 19.

⁹ Cfr. *ibid.*, p. 69.

¹⁰ ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, III, 1, 1111a2-6. (Se ha consultado la ed. de J. Pallí Bonet, Gredos, Madrid, 2010. En adelante se hará referencia a esta obra como *EN*).

¹¹ Cfr. JONSEN & TOULMIN, *The Abuse of Casuistry...*, *op. cit.*, pp. 72-74.

mos la necesidad de interpretarlas, resulta necesariamente que un mismo caso puede ser resuelto de más de una manera. Pero si esto es así, entonces hay que elegir. Y la elección, como enseña Aristóteles, no es simplemente tomar una cosa, sino tomar una cosa con preferencia a otra¹². Eso significa, como indica Aubenque, que la elección es una actividad comparativa¹³. La elección, en el planteamiento aristotélico, mira al bien (señalado por el principio), pero escogemos lo mejor (el medio que dadas las circunstancias consideramos que mejor se dirige al bien). La casuística nos ayuda a elegir la mejor solución, al permitirnos la comparación con casos precedentes¹⁴. Por otra parte, la esencial orientación de la interpretación a la aplicación ha sido puesta de manifiesto de manera muy clara por la moderna hermenéutica, por lo que algún tipo de casuismo es necesario. Así, Gadamer afirma que «la aplicación es un momento del proceso hermenéutico tan esencial e integral como la comprensión y la interpretación»¹⁵.

En segundo lugar, sin perjuicio de la vigencia teórica de ambas, ni la retórica ni la tópica se insertan en el nervio mismo de la decisión, que ante todo debe ser recta. La plausibilidad de una decisión, que es el campo en el que se mueven aquellas disciplinas, es una señal o un síntoma de que puede ser recta, pero esto no es así necesariamente. La cuestión de la rectitud se aborda bajo el ep. 4.

A continuación se confirma lo dicho sobre el papel del casuismo, mostrando cómo su modo analógico de proceder determina la convergencia metodológica entre casuismo y principialismo.

3. CASUISMO, ANALOGÍA Y PRINCIPIOS

Como es sabido, son cuatro los principios generales formulados por Beauchamp y Childress. Esquemáticamente son los siguientes: a) El *principio de autonomía* expresa la norma de que el individuo –el paciente con carácter general– debe poder actuar de acuerdo con un plan de conducta elegido por él

¹² Cfr. ARISTÓTELES, *Ética Eudemia*, II, 10, 1226b7-8. (Se ha consultado la ed. de J. Pallí, Madrid, Gredos, 1993; en adelante se hará referencia a esta obra con las siglas *EE*).

¹³ Cfr. AUBENQUE, *La prudencia en Aristóteles*, trad. de J. Torres, Crítica, Madrid, 1999, p. 151.

¹⁴ Pero nótese que, si la referencia es el bien, los precedentes tienen valor en la medida en que señalan los medios para dicho bien. Ésa es la fuente de su normatividad. Al margen de ella, son meros antecedentes. No obstante, esto es matizable en el caso del Derecho, puesto que la jurisprudencia adquiere cierta institucionalidad cuando reúne determinados requisitos formales. Cfr. art. 1.6 Cc.

¹⁵ GADAMER, H.-G., *Verdad y método*, 13.ª ed., trad. de A. Agud y R. de Agapito, Sígueme, Salamanca, 2012, p. 379.

mismo¹⁶. b) El *principio de no maleficencia* es un principio clásico de la medicina que se expresa desde los primeros tiempos a través del aforismo *primum non nocere* (ante todo no dañar)¹⁷. c) El *principio de beneficencia* se orienta a mirar por el bienestar de los pacientes¹⁸. d) Por último, el *principio de justicia* a que hacen referencia Beauchamp y Childress se refiere a la correcta distribución de derechos y responsabilidades¹⁹.

Es claro que estos principios son muy generales, por lo que, según cuál se aplique o cómo se interpreten, la solución será una u otra, pudiendo ser incluso opuestas. V. gr., paciente que solicita retirada de medidas de soporte vital: puede justificarse bajo el principio de autonomía o puede no justificarse bajo el principio de no maleficencia. Intentando evitar una especie de intuicionismo *ad hoc*²⁰, Beauchamp y Childress recurren a lo que Richardson denomina especificación²¹. Este método introduce un nuevo escalón entre los principios y los casos, que proporciona cierto control de racionalidad sobre la decisión que concreta el deber definitivo. En apariencia, los principios no se armonizan directamente en el caso, sino por medio de una serie de reglas más concretas que se derivan de aquéllos por especificación. Al tratarse de reglas y tener carácter general, se aplican a una serie indeterminada de casos, por lo que, aparentemente, se elude el problema de la arbitrariedad y el decisionismo. Beauchamp y Childress, recogiendo esta idea, afirman que especificar consiste en la operación por medio de la cual se reduce la indeterminación de los principios y se produce contenido más específico a la hora de guiar la acción²².

Este contenido más específico pasa por graduar el alcance de las normas iniciales a través de cláusulas que determinan el qué, el dónde, el cuándo, el porqué, el cómo, el por qué medios, por quién y a quién²³. Pero he aquí que

¹⁶ Cfr. BEAUCHAMP & CHILDRESS, *Principles of Biomedical...*, *op. cit.*, p. 101.

¹⁷ Cfr. *ibid.*, p. 150.

¹⁸ Cfr. *ibid.*, p. 203.

¹⁹ Cfr. *ibid.*, p. 250.

²⁰ En un primer momento, Beauchamp y Childress, siguiendo a Ross, tendían a ponderar los principios, sobre la base de la caracterización que hace éste de los principios éticos como principios *prima facie*. Cfr. ROSS, W. D., *Lo correcto y lo bueno* (1930), trad. de L. Rodríguez, Sígueme, Salamanca, 1994, p. 34.

²¹ Esta incorporación se verifica a partir de la 4.^a edición. Cfr. BEAUCHAMP & CHILDRESS, *Principles of Biomedical...*, *op. cit.* (1994), pp. 24 ss. En la versión castellana: *Principios de ética biomédica*, trad. de T. Gracia, J. Júdez y L. Feito, Masson, Barcelona, 1998, pp. 25 ss.

²² Cfr. BEAUCHAMP & CHILDRESS, *Principles of Biomedical...*, *op. cit.* (2013), p. 17.

²³ Cfr. RICHARDSON, H. S., «Specifying Norms as a Way to Resolve Concrete Ethical Problems», *Philosophy and Public Affairs*, 1990, p. 295.

se trata del tipo de cláusulas que, como se señaló arriba, Aristóteles afirmaba que es preciso tomar en cuenta para un adecuado enjuiciamiento moral del caso concreto. Esto es indicativo de que no es posible especificar principios en abstracto, sino a la luz de los casos. Esto ya fue en su momento objeto de temprano reconocimiento desde distintas perspectivas²⁴. De hecho, si uno examina con detalle el modo de proceder de Beauchamp y Childress cuando abordan los distintos casos, pronto se advierte que su proceder es casuístico. A partir de un caso paradigmático (una aplicación clara de uno de los cuatro principios) van deslizándose hacia casos más periféricos, cuya solución depende del grado de analogía que presenten con aquél. En definitiva, estos autores han incorporado el casuismo a su metodología y afirman que principialismo y casuismo son «complementarios». Así, escriben: «El movimiento de los principios a las reglas especificadas se parece a la explicación de Jonsen del método casuista, que implica ajustar máximas para encajar un caso a través de interacciones progresivas con otros casos relevantes»²⁵. Asimismo admiten que si bien los casos paradigmáticos entrañan implícitamente un compromiso con normas generales, los principios rara vez se obtienen al margen de los casos²⁶. A su vez, por el lado del casuismo, Jonsen también había ampliado el foco y había señalado que especificación y análisis de casos se necesitan recíprocamente. Según este autor, por un lado, las circunstancias sugieren la modificación de los principios. Por otro lado, los principios confieren valor moral a las circunstancias fácticas²⁷.

Por lo tanto, los principios se determinan a la luz de los casos. Pero, a su vez, no se pueden establecer analogías entre los casos si no es por medio de principios. Como señala Kaufmann: «Sólo bajo el presupuesto de una premisa latente, de un general, es posible la conclusión *a similibus ad similia*».²⁸ En

²⁴ Cfr. DEGRAZIA, D., «Moving forward in Bioethical Theory: Theories, Cases, and Specified Principlism», *The Journal of Medicine and Philosophy*, 17 (1992), p. 531; STRONG, C., «Specified Principlism: What is it, and Does it Really Resolve Cases Better than Casuistry?», *The Journal of Medicine and Philosophy*, 25 (2000), p. 339; KUCZEWSKI, M., «Casuistry and Principlism: The Convergence of Method in Biomedical Ethics», *Theoretical Medicine and Bioethics*, 19 (1998), p. 521; PELLEGRINO, E. D. & THOMASMA, D. C., *The Virtues in Medical Practice*, Oxford University Press, Nueva York, 1993, p. 191.

²⁵ BEAUCHAMP & CHILDRESS, *Principles of Biomedical...*, *op. cit.*, p. 404.

²⁶ Cfr. *ibid.*

²⁷ Cfr. JONSEN, A. R., «Strong on Specification», *Journal of Medicine and Philosophy*, 25 (2000), p. 359.

²⁸ KAUFMANN, A., *Analogía y naturaleza de la cosa*, trad. de E. Barros, Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1976, p. 80. Advértase que la analogía entra en juego cuando los objetos se han hecho comparables, para lo cual se necesita un *tertium comparationis*.

efecto, que se aplique la solución de un caso a otro caso significa que ambos se resuelven bajo la misma premisa normativa, pues no hay decisión que no tenga su base en una premisa normativa²⁹. Por otra parte, constituye un imperativo de justicia tratar igual lo igual, de modo que si dos casos son parecidos deben ser resueltos de modo semejante³⁰.

Pero esta complementariedad de casos y principios apunta a una noción que es capaz de englobar a ambos: la prudencia.

4. CASUISMO Y PRUDENCIA

Jonsen también afirma que la decisión final se desprende de la consideración del cuadro completo con todos sus planos, tarea que compete a la prudencia. Sin embargo, el tema de la prudencia no es objeto de demasiada atención por parte de los casuistas. Es más, resulta insuficiente. En *The Abuse of Casuistry*, Jonsen y Toulmin trazan algunas líneas al respecto. La prudencia aparece aquí como una facultad intelectual que sabe ver, sin perderse, entre las múltiples y variables circunstancias del caso. Se refieren a ella como «sabiduría práctica», y ésta es definida como la sabiduría que versa «sobre individuos particulares, problemas específicos y detalles de los casos prácticos o situaciones actuales»³¹. Tratan de ella básicamente en el capítulo que dedican a las raíces del casuismo en la Antigüedad, y establecen correctamente como principal referencia la ética aristotélica.

Sin embargo, es poco lo que extraen de esta noción aristotélica. Las líneas que trazan van dirigidas a destacar que se trata de una función de la razón práctica que va dirigida a determinar la acción apropiada en medio de la complejidad de las situaciones particulares³². La expresión «discernimiento», que hemos visto que emplean, es más adecuada para expresar esta idea que la de «sabiduría práctica», puesto que, en sintética expresión de Pieper, el saber moral no hace prudente³³. El concepto de discernimiento, en cambio,

²⁹ Como señala Tomás de Aquino, la prudencia aplica los principios universales a las conclusiones particulares del orden de la acción. Cfr. TOMÁS DE AQUINO, *Suma de Teología*, II-II, q. 47, a 6 c. O, como señala en I-II, q. 58, a. 5 ad 1, «[...] el entendimiento de los principios es el punto de partida de la razón que silogiza.» (Se ha consultado la ed. Regentes EPDE, Madrid, BAC, 1988-1994. En adelante, *STb.*).

³⁰ Cfr. *EN*, V, 1, 1129b.

³¹ JONSEN & TOULMIN, *The Abuse of Casuistry...*, *op. cit.*, p. 37.

³² Cfr. *ibid.*, p. 65.

³³ Cfr. PIEPER, J., *Las virtudes fundamentales*, Rialp, Madrid, 1976, p. 64.

presenta una nota de destreza que, como se verá, conviene bastante bien al de prudencia. Es, en cierto modo, capacidad para captar lo mejor dentro de la particularidad de las situaciones. Desde un punto de vista metodológico, los casos paradigmáticos constituyen una herramienta que coadyuva a esta determinación. Jonsen y Toulmin conciben éstos como una especie de punto de partida que, contrastado con las circunstancias concretas del caso, arroja una conclusión provisional y presuntiva que será válida si no concurren circunstancias excepcionales. La clave está en cómo se interpretan las semejanzas o diferencias entre el caso en cuestión y dicho punto de partida³⁴. No se trata simplemente de determinar cuándo nos encontramos ante una excepción a la regla, sino de formular de una manera lo más precisa posible cómo el legislador habría reformulado su regla general de haber conocido el caso. Esta intuición es correcta. La regla general, en efecto, se instituye para el futuro. Y, como vamos a ver, la dimensión de futuro es esencial para la prudencia.

De alguna manera, esto también se vislumbra en Strong, aunque tampoco hace hincapié en ello. Para éste, el método discurre a través de cinco pasos: 1.º) determinar los valores en juego; 2.º) identificar los cursos alternativos de acción; 3.º) establecer las propiedades más relevantes del caso («factores casuísticos»); 4.º) buscar un caso paradigmático para cada una de las opciones posibles, y 5.º) comparar los casos paradigmáticos con el caso presente en función de los factores casuísticos³⁵. Como se puede apreciar en el paso 2.º, si se trata de determinar los cursos de acción posibles, entre los que habrá de elegirse uno o una combinación de ellos, estamos hablando de cursos de acción que todavía no existen, pero que habrá que poner en la existencia. Pues bien, hay que decir que no es posible enfrentarse a esta dimensión de futuro si no es a través de una *destreza* (baste por ahora esta caracterización) muy particular: la prudencia o *phrónesis* en sentido aristotélico.

Como señala Kuczewski, para el casuismo la virtud de la prudencia resulta vital. Se trata, explica, de un modo teleológico de razonar por el que se busca la mejor solución atendidas las circunstancias del caso. En esta búsqueda, los precedentes prestan una inestimable ayuda a través de una adecuada taxonomía que ordena los casos pasados que han de servir de guía *para los futuros*³⁶.

³⁴ Cfr. JONSEN & TOULMIN, *The Abuse of Casuistry...*, *op. cit.*, p. 35.

³⁵ Cfr. STRONG, «Specified Principlism...», *op. cit.*, pp. 331-334.

³⁶ Cfr. KUCZEWSKI, «Casuistry and Principlism...», *op. cit.*, p. 514.

En efecto, el casuismo, como metodología, tiene que mirar al pasado porque se basa en los antecedentes proporcionados por los casos paradigmáticos. Pero esto no basta, porque se dirige a tomar decisiones y éstas versan sobre un *operable*, sobre algo que está por hacer³⁷. Sin embargo, no se suele hacer hincapié en este punto y esto es causa de bastantes malentendidos.

El pasado, la memoria de él más exactamente, es, por supuesto, necesaria, puesto que sin recurrir a ella no habría modo de ordenar el porvenir. Desde una perspectiva antropológica se ha señalado que para que la memoria cumpla esta función ordenadora es preciso que sea selectiva, pues, en otro caso, nos ahogaríamos en ella. Esta capacidad de salirse de los meros datos es la que permite al hombre proyectar y encontrar *oportunidades* de futuro que no están dadas, sino que han de ser inventadas, descubiertas. Se trata de una capacidad esencial para enfrentarse a la vida y su radical e irremisible novedad. Gracias a ésta, el hombre no depende enteramente del pasado³⁸. Desde una perspectiva ética, esta idea puede ser aplicada a la prudencia. En efecto, los precedentes son necesarios, pero no sirven si no se sistematizan y se seleccionan los casos paradigmáticos³⁹. Esto permite a aquélla encontrar *alternativas* de acción que no dependen enteramente del pasado⁴⁰.

La etimología nos ofrece una pista. Prudencia, explica Cicerón, es una cualidad que toma su nombre de *providere*⁴¹. Se trata, por tanto, de una contracción de la palabra providencia, que es ver con anticipación. Prudente, remarca Tomás de Aquino, «significa como ver a lo lejos; es ciertamente perspicaz y prevé a través de la incertidumbre de los sucesos» y señala que lo propio de la prudencia es conocer el futuro a través del presente o del pasado⁴².

³⁷ Como explica Martínez Doral: «El objeto de este conocimiento prudencial es algo por realizar, es decir, un operable tomado precisamente en esa especial formalidad. Pero un operable que la prudencia no trata de analizar o de describir conceptualmente, sino que trata simplemente de producir, de poner en la existencia concreta.» (MARTÍNEZ DORAL, J. M., *La estructura del conocimiento jurídico*, Eunsa, Pamplona, 1963, p. 24.)

³⁸ Cfr. POLO, L., *¿Quién es el hombre? Un espíritu en el tiempo*, Universidad de Piura, Piura, 1993, pp. 56-57.

³⁹ Jonsen y Toulmin consideran que resulta de indudable utilidad contar con un «mapa metódico y detallado» de semejanzas y diferencias moralmente relevantes, lo que denominan una «taxonomía moral». Cfr. JONSEN & TOULMIN, *The Abuse of Casuistry...*, *op. cit.*, p. 14.

⁴⁰ Como señala Tomás de Aquino, «la experiencia reduce los infinitos singulares a algún número finito de casos que se repiten con mayor frecuencia, y cuyo conocimiento es suficiente para constituir la prudencia humana». *STh.*, II-II, q. 47, a. 3 ad 2.

⁴¹ CICERÓN, M. T., *De Republica*, VI, 1. Se ha consultado la ed. de J. Guillén, *Sobre la república. Sobre las leyes*, Tecnos, Madrid, 1992, p. 124.

⁴² Cfr. *STh.*, II-II, q. 47, a. 1 c.

En efecto, si decimos que la prudencia es una pieza clave en el casuismo, pero nos limitamos a señalar que se trata de un método que ilumina en la medida en que encontramos analogías con casos ya resueltos, entonces olvidamos la parte creativa de la prudencia, que es justamente la que permite enfrentarse con los imprevisibles problemas que a cada paso plantea la vida. Pieper ha hecho hincapié en esto, poniendo de manifiesto el error que supone sobrevalorar el casuismo olvidando que todo caso es nuevo en cierta medida, por lo que toda decisión implica transitar por un camino nuevo en esa misma medida. Entender la ética como un mero repertorio de soluciones implica despojar «a la acción moral de sus raíces en el suelo nutricional del conocimiento de la realidad y de la existencia del hombre vivo»⁴³.

Es a lo que debe contribuir justamente la prudencia, a trazar la línea que va del pasado al presente, o mejor dicho, al futuro, puesto que, como ya ha sido señalado bajo este mismo epígrafe, la prudencia es una virtud que tiene por objeto lo que todavía no existe; se trata de una decisión que está todavía por producirse. Esta dimensión de futuro ya nos da una pista sobre el grado de dificultad del conocimiento moral. En el conocimiento teórico disponemos de un objeto. En el conocimiento práctico lo tenemos que producir. Por ello, la clave está en el sujeto, como advierte Aristóteles. El ejemplo del arquero es ilustrativo⁴⁴. En efecto, una acción es buena del mismo modo que un tiro es diestro. Es preciso que el que efectúa el disparo sea diestro. De modo semejante (no idéntico) es preciso que el que toma la decisión sea prudente. Un tiro diestro no es aquel que efectúa el que acierta por azar en el blanco. Esto es un tiro afortunado. La destreza inhiere en el arquero y se comunica a sus tiros. Lo mismo sucede con la prudencia. Una decisión prudente es la que adopta aquel que tiene este modo de ser. Llamamos prudente, señala Aristóteles, al «que es capaz de deliberar rectamente sobre lo que es bueno y conveniente para sí mismo, no en un sentido parcial, por ejemplo, la salud, para la fuerza, sino para vivir bien en general»⁴⁵.

Por razones de espacio no podemos exponer esta sintética fórmula que desenvuelve Aristóteles a lo largo del cap. VI de la *Ética a Nicómaco*. No obstante, se pueden dar algunas pinceladas a partir del análisis de sus distintos elementos.

⁴³ PIEPER, *Las virtudes...*, *op. cit.*, p. 61.

⁴⁴ Cfr. EN, I, 2, 1094a23-25.

⁴⁵ *Ibid.*, VI, 5, 1140a25-27.

a) En primer lugar, *capacidad* hace referencia a varias cosas. Para el Estagirita, la prudencia no es un mero saber hacer y tampoco una facultad, sino un *modo de ser*⁴⁶. Este modo de ser no es meramente natural, sino que requiere cierta excelencia que se adquiere con el *aprendizaje*⁴⁷. Su objeto es la *acción*, no la producción, con lo que se distingue del arte o técnica, en que se busca la destreza (el caso del arquero que veíamos antes)⁴⁸.

b) En segundo lugar, la *deliberación* hace referencia a lo concreto, porque es práctica y la acción tiene que ver con lo particular, a diferencia de la ciencia, que se dedica a lo universal⁴⁹. Como advierte Aristóteles, nadie delibera sobre lo que no puede ser de otra manera, pero en lo que se refiere a determinar lo que es conveniente para la vida buena, los medios son variados. *V. gr.*, para estar sano se puede optar por hacer deporte, pero esto no es siempre lo mejor. Por ello, no es lo mismo ser sabio que ser prudente y ni siquiera van necesariamente unidos⁵⁰. A efectos prácticos es mejor saber *qué* carnes de ave son ligeras y sanas a saber que es saludable comer carnes digestivas y sanas (sin saber cuáles sean éstas)⁵¹.

c) En tercer lugar, la *rectitud* implica una referencia a los bienes humanos básicos. *V. gr.*, se puede comer ligero o practicar deporte, pero ambas actividades miran a la salud. La ética se basa en lo que Aristóteles denomina

⁴⁶ Cfr. *ibid.*, II, 5. Como sintetiza Pieper, el saber moral no hace prudente (PIEPER, *Las virtudes...*, *op. cit.*, p. 64). Un modo de ser es aquello en virtud de lo cual no comportamos bien o mal respecto de las pasiones; *v. gr.*, en cuanto a encolerizarnos, nos comportamos mal si nuestra actitud es desmesurada o débil, y bien si obramos moderadamente (cfr. *ibid.*, II, 5, 1105b26-29). El ejemplo es de Aristóteles.

⁴⁷ En las disposiciones naturales primero se adquiere la capacidad y luego ejercemos las actividades. En las artes y en las virtudes sucede al revés. Éstas se adquieren como resultado de actividades anteriores. *V. gr.*, se aprende a tocar la cítara tocando la cítara. Cfr. *EN*, II, 1, 1103a27-34. El ejemplo es de Aristóteles.

⁴⁸ En efecto, el juicio sobre la acción requiere una virtud especial para evitar el poderoso influjo de dos factores clave: el placer y el dolor, los cuales no tienen un efecto directo sobre la producción. *V. gr.*, un alfarero pusilánime no por ello realiza peor sus vasos, pero está en peores condiciones para afrontar grandes decisiones. Asimismo, en lo que se refiere a la producción es mejor errar voluntariamente (no compromete su destreza), pero no en lo que se refiere a la prudencia (*v. gr.*, no pagar al alfarero sabiendo que le debemos los vasos). Cfr. *EN*, VI, 5, 1140b5-30. En relación con la destreza, un arquero diestro será un imprudente si dispara para hacer el mal o previendo que puede hacerlo.

⁴⁹ Cfr. *EN*, VI, 6.

⁵⁰ Esto se ve, nos ilustra Aristóteles, en Anaxágoras, Tales y otros, que se ve que desconocen su propia conveniencia. Ellos son sabios, pero no prudentes, y se dice que saben cosas admirables, pero inútiles, porque no buscan los bienes humanos. Cfr. *EN*, VI, 7, 1141b5-8.

⁵¹ Cfr. *EN*, VI, 7, 1141b19-22.

«bienes en sí mismos»⁵². Por eso, como se dijo arriba, la ética aristotélica va más allá de la tópica o la retórica, que se limitan a lo plausible. Porque se puede deliberar muy cuidadosamente para hacer el mal (v. gr., el crimen perfecto), pero esto no es prudencia, sino astucia. Y lo mismo se puede decir con la denominada «prudencia de la carne», subyugada por el *fomes*⁵³. Por lo tanto, se requiere que la razón oriente los medios a algún bien humano. Ésta es la tarea principal de la prudencia. Pero, al mismo tiempo, se requiere que la voluntad esté debidamente orientada a dichos bienes⁵⁴. Lo cual significa que no hay prudencia sin virtud moral⁵⁵. Así, pues, para ser prudente se requiere ser justo, fuerte y templado, por mencionar las virtudes cardinales, a las que se pueden añadir otras virtudes más específicas, entre las que cabe mencionar las virtudes médicas⁵⁶. A su vez, la excelencia que implican estas virtudes sólo se alcanza a través de la prudencia, que es la que encuentra el justo medio entre las acciones, siempre estimuladas u hostigadas por el placer o por el dolor⁵⁷.

d) En cuarto lugar, *para uno mismo*. La prudencia es la virtud más importante, puesto que es la que proporciona la medida a las virtudes morales. Pero si la ética aristotélica basa la felicidad en la virtud⁵⁸, entonces es primordial ser prudente para ser feliz. No se puede ser feliz por delegación. Aquí no vale el argumento de que para estar sano basta acudir al médico, sin que sea necesario estudiar medicina. V. gr., unos padres que decidieran todo por su hijo, en lugar de enseñarle a decidir, lo malograrían. Y lo mismo sucede con todas las virtudes. De nada sirve ser justo forzosamente por ley o por ignorancia⁵⁹. El acto

⁵² Cfr. *EN*, I, 6.

⁵³ Como dice Aristóteles, «el incontinente y el malo alcanzarán con el razonamiento lo que se proponen hacer, y, así, habrán deliberado rectamente, pero lo que han logrado es un gran mal; y el haber deliberado rectamente se considera un bien, pues la buena deliberación es rectitud de la deliberación que alcanza un bien» (*EN*, VI, 9, 1142b18-23).

⁵⁴ Como subraya García-Huidobro, la verdad del entendimiento práctico, al faltar el objeto, se obtiene por la conformidad con el apetito recto. Cfr. GARCÍA-HUIDOBRO, J., *Objetividad ética*, Edeval, Valparaíso, 1995, p. 91.

⁵⁵ Porque la maldad nos pervierte y hace que nos engañemos en cuanto a los principios de la acción. Por ello un hombre no puede ser prudente si no es bueno. Cfr. *EN*, VI, 12, 1144a33-37. Como señala Tomás de Aquino, los principios del arte no son juzgados por nosotros bien o mal según la disposición de nuestro apetito, pero sí los fines, que son los principios de la vida moral. Cfr. *STb.*, I-II, q. 58 a. 5 ad. 2.

⁵⁶ Cfr. PELLEGRINO & THOMASMA, *The Virtues...*, op. cit., pp. 66-161.

⁵⁷ Cfr. *EN*, VI, 13.

⁵⁸ Cfr. *ibid.*, I, 13, 1102a5-6.

⁵⁹ Cfr. *ibid.*, VI, 12, 1144a15-20.

será correcto, pero no virtuoso. Igualmente, no hay excelencia en la templanza de un eunuco⁶⁰.

En quinto lugar, para *vivir bien en general*. A diferencia de las virtudes naturales, para ser prudente hay que reunir todas las virtudes morales⁶¹. Estas virtudes sostienen a la prudencia, de modo que si falta alguna, ésta cojea. Por último, la vida buena hay que contemplarla en perspectiva temporal: «Porque una golondrina no hace verano, ni un solo día, y así tampoco ni un solo día ni un instante [bastan] para hacer venturoso y feliz»⁶². Mientras uno viva no se puede responder a la cuestión de la felicidad, pues la vida humana está sometida al azar, «y es posible que el más próspero sufra grandes calamidades en su vejez, como se cuenta de Príamo en lo poemas troyanos y nadie considera feliz al que ha sido víctima de tales percances y ha acabado miserablemente»⁶³. La ventaja de la virtud es que permite soportar de la mejor manera todas las vicisitudes de la fortuna y actúa siempre de la mejor manera posible⁶⁴.

5. SUPERACIÓN DE ALGUNAS CRÍTICAS AL CASUISMO

Podemos enfocar ahora con nueva luz algunas de las críticas recibidas por el casuismo. Vamos a referirnos a cinco de ellas. Resumidamente: *a)* carácter meramente tópico; *b)* inoperatividad frente al pluralismo ético; *c)* convencionalismo; *d)* esterilidad frente a los casos difíciles, y *e)* intuicionismo.

a) Ha afirmado Atienza que la casuística falla por dos razones⁶⁵. En primer lugar, es insuficiente para resolver conflictos. Eso es así, según él, porque para un caso difícil existen siempre máximas de signo contrario y éstas, debido al propio condicionamiento del pensar tópico, no se pueden jerarquizar. En segundo lugar y conectado con esto, señala este autor que la casuística confía excesivamente en la capacidad de la prudencia para ofrecer soluciones ciertas a los casos, confianza que considera con Arras «gratuita», toda vez que sólo

⁶⁰ Como señala Tomás de Aquino, «aunque estuviera en el apetito concupiscible, [la templanza] no sería virtud si no se diera la prudencia en la razón». *STb.*, II-II, q. 4, a. 5 c.

⁶¹ Cfr. *EN*, VI, 13, 1144b35-38.

⁶² *Ibid.*, I, 7, 1098a19-21.

⁶³ *Ibid.*, I, 9, 1100a6-9.

⁶⁴ Cfr. *ibid.*, 1100b35-1101a1-2. Sobre la compleja relación entre virtud y azar, cfr. *ibid.*, I, 9, 10. *Vid.*, asimismo, NUSSBAUM, M. C., *La fragilidad del bien: fortuna y ética en la tragedia y la filosofía griega*, trad. de A. Ballesteros, Visor, Madrid, 1995, pp. 311-462; AUBENQUE, P., *La prudencia en Aristóteles*, *op. cit.*, pp. 77-122.

⁶⁵ Cfr. ATIENZA, M., *Bioética, Derecho y argumentación*, Palestra-Temis, Lima-Bogotá, 2004, p. 48.

aspira a alcanzar consensos históricos sobre máximas contingentes. Frente a lo primero hay que reconocer que no cabe establecer una jerarquía *a priori* de máximas y que, ciertamente, las hay de signo contrario. Sin embargo, esto no aboca a la perplejidad, pues es a la luz de los casos concretos como se decanta la máxima más apropiada, en un proceso hermenéutico que va del caso a los principios y de éstos a aquél, a través del intérprete⁶⁶. Pero, a su vez, esta mediación del intérprete tampoco aboca al relativismo, puesto que la ética aristotélica que hemos adoptado como modelo se dirige a una serie de bienes en sí mismos. Frente a lo segundo conviene recordar que en la ética no cabe esperar la misma certeza que en la matemática, como enseña Aristóteles⁶⁷. Y esta dificultad es un supuesto con que tiene que contar toda metodología posible. El otro supuesto es la *phrónesis* aristotélica, que hace frente a esa falta de certeza de un modo que ninguna metodología puede suplir. Una metodología para la toma de decisiones es una técnica, y, como tal, incapaz de hacerse cargo de la omnipresente y determinante influencia que ejercen el placer o el dolor en el juicio sobre las acciones⁶⁸. La *phrónesis* aristotélica, como se acaba de ver bajo el epígrafe precedente, es un determinado *modo de ser* que asume esta realidad y es capaz de operar en medio de este condicionamiento, dirigiéndose al bien, como el arquero al blanco.

b) Wildes critica que la operatividad de la casuística presupone una comunidad moral homogénea, lo que ciertamente no se da en muchos casos. En su opinión, esta metodología no puede ofrecer respuestas ciertas para sociedades pluralistas como las actuales⁶⁹. Esto puede ser válido si se considera al casuismo

⁶⁶ Este círculo hermenéutico entre premisas normativas y fácticas ha sido puesto acertadamente de manifiesto para el ámbito jurídico por diversos autores. Véase, por ejemplo, KAUFMANN, A., «La argumentación circular en la determinación del Derecho», *Persona y Derecho*, 29 (1993), pp. 11-31; OLLERO, A., *Interpretación del Derecho y positivismo legalista*, Edersa, Madrid, 1982, pp. 45-53, 106, 201, entre otros lugares; VIOLA, F. & ZACCARIA, G., *Derecho e interpretación. Elementos de teoría hermenéutica del Derecho*, trad. de A. Cebeira, A. de Prada, A. Richart, Dykinson, Madrid, 2007, pp. 187-194; SERNA, P., «Hermenéutica y relativismo. Una aproximación desde el pensamiento de Arthur Kaufmann», en P. Serna (ed.), *De la argumentación jurídica a la hermenéutica*, 2.ª ed., Comares, Granada, 2005, pp. 279-316.

⁶⁷ Cfr. EN, I, 3, 1094b20-27.

⁶⁸ La prudencia se compone de tres actos: consejo o deliberación, juicio e imperio, el último de los cuales incumbe a la voluntad, puesto que consiste en la aplicación a la obra, y es el acto principal. Cfr. *STh.*, q. 47, a. 8 c. A estos actos corresponden sendas virtudes: *eubulia*, *synesis* y *gnome* (*ibid.* q. 51).

⁶⁹ Cfr. WILDES, K. W. M., «The Priesthood of Bioethics and the Return of Casuistry», *Journal of Medicine and Philosophy*, 18 (1993), p. 34.

en sí mismo. Pero si se lo considera iluminado por la prudencia, en el sentido ya explicado, la cosa cambia. El pluralismo moral es un hecho que forma parte de las circunstancias en que se ha de tomar una decisión, y habrá de ser tenido en cuenta, pero el prudente tiene en la mira los bienes humanos básicos. Las acciones concretas (los medios) se determinan a la luz de éstos. Por eso, la prudencia tiene carácter normativo, mientras que el pluralismo es un mero dato de hecho. Por otra parte, conviene distinguir el desacuerdo sobre los medios, totalmente natural, dadas las múltiples maneras de realizar dichos bienes, del desacuerdo sobre los fines o principios básicos, que casi no se da. V. gr., hay un consenso claro en torno al bien de la salud, e incluso acerca de muchos medios que contribuyen a ella, como pueden ser las profesiones sanitarias, la educación, el deporte, etc. El prudente tiene un tino especial para dar con los mejores medios. El pluralismo no puede ser desdeñado, obviamente, y habrá que considerarlo en la medida en que ello no suponga un alejamiento de aquellos bienes.

c) Arras ha sostenido que el casuismo incurre en el convencionalismo y que no tiene elementos para evaluar críticamente prácticas consolidadas en una determinada comunidad⁷⁰. Pero esto es así sólo si el sujeto que decide es convencionalista, pero este hecho no depende del método, sino que tiene un carácter trascendental. Como se ha encargado de señalar la moderna hermenéutica, el pre-juicio (*Vor-Urteil*) es conceptualmente necesario entendido en abstracto, pero no en particular, puesto que no hay nada que impida que el intérprete supere los prejuicios concretos que son objeto de transmisión a través de la tradición de que forma parte. Como se acaba de decir, ésta es algo vivo, que se constituye y renueva con cada acto de comprensión⁷¹. Esto se ve, por ejemplo, con la reciente transformación de la manera de entender la autonomía del paciente y su relación con el principio de beneficencia. En todo caso, el (no absoluto) condicionamiento de la tradición es inevitable para todo intérprete al margen de la metodología que aplique. Por último, la prudencia, aunque se apoye en la memoria es una virtud que, como se ha visto, está esencialmente orientada al futuro.

d) Viviana García Llerena ha señalado que el casuismo está en condiciones de presentar suficientes elementos de juicio para resolver las situaciones «absolutamente conocidas», pero que carece de ellos cuando se trata de situa-

⁷⁰ Cfr. ARRAS, J. D., «Getting Down to Cases: The Revival of Casuistry in Bioethics», *The Journal of Medicine and Philosophy*, 16 (1991), p. 45.

⁷¹ Cfr. GADAMER, *Verdad y método*, op. cit., p. 363.

ciones «absolutamente nuevas»⁷². Esto es correcto si entendemos el casuismo como casuística o como mero acervo de precedentes. En efecto, lo absolutamente nuevo se sale del ámbito de los precedentes. Sin embargo, no se sale del dominio de la prudencia, sirviendo además de auténtica piedra de toque para aquilatar la perfección del acto de prudencia. Entendida como virtud, la prudencia es la única instancia capaz de iluminar una decisión que irremisiblemente se toma en un contexto de incertidumbre e influida por diversos factores psicológicos. Por eso preferimos acudir a personas experimentadas cuando hay que tomar decisiones trascendentales. Recibida la iluminación del prudente, aunque no hubiéramos reparado antes en ella, la solución que propone se nos aparece como la única buena desde el comienzo; la misma que nosotros habríamos propuesto si hubiésemos sido prudentes.

e) Por último, en cuanto a la objeción de intuicionismo, ya ha sido puesto de manifiesto muchas veces que el casuismo no puede operar al margen de los principios. Beauchamp y Childress señalan acertadamente que todo análisis transversal de casos requiere acudir a principios generales o reglas. A su vez, dada su indeterminación, los principios hay que especificarlos para los casos. Por tanto, ni los principios generales bastan por sí mismos al margen de los casos, ni los casos al margen de los principios. Casuismo y principialismo son, como se explicó arriba, métodos complementarios. Con respecto a los principios, los clásicos tenían muy claro que la prudencia no puede actuar sin una virtud que se dirija a la captación de los primeros principios y así señala Tomás de Aquino que «el prudente precisa conocer tanto los primeros principios universales de la razón cuanto las realidades concretas sobre las que versa la acción moral»⁷³. La prudencia no apunta directamente a estos fines, pero sí a los medios conducentes a ellos. La unidad viva de *sindéresis* y prudencia es lo que solemos denominar «la conciencia», señala Pieper⁷⁴.

6. EL PROBLEMA DE LA CERTEZA

Sin perjuicio de todo lo anterior, como enseña Aristóteles, «es propio del hombre instruido buscar la exactitud en cada materia en la medida en que

⁷² Cfr. GARCÍA LLERENA, V., *De la bioética a la biojurídica: el principialismo y sus alternativas*, Comares, Granada, 2012, p. 87.

⁷³ TOMÁS DE AQUINO, *Suma de Teología*, *op. cit.*, 2-2, 47, 3.

⁷⁴ Cfr. PIEPER, *Las virtudes...*, *op. cit.*, p. 43.

la admite la naturaleza del asunto»⁷⁵. Y es claro que en la ética hay un fuerte componente de historicidad, pues toda decisión ha de ser efectuada en una situación concreta, donde, como se ha dicho, las circunstancias inciden directamente en la moralidad de los actos⁷⁶. Por lo tanto, como nota el Estagirita, todo lo que se diga de las acciones debe decirse en esquema y no con precisión, pues en lo relativo a las acciones no hay nada establecido, como tampoco en lo que atañe a la salud⁷⁷.

Esta comparación de la ética con la medicina es importante y suele ser recogida por quienes mantienen posturas de índole casuista. En efecto, al médico no le basta para curar al paciente con conocer su enfermedad y el remedio indicado. Es preciso que examine al paciente y vea si concurren otras enfermedades, cuáles son sus condiciones físicas, la totalidad de los efectos que el remedio puede causar en su organismo, etc. Tiene, en definitiva, que intentar estar al tanto de todas las circunstancias. Y aun así, el acierto no está garantizado por causa del azar. Por eso en Derecho hay un principio sobre la materia según el cual la obligación del médico es, con carácter general, «de medios» y no «de resultados». Con ello se quiere indicar que el médico no está obligado a curar necesariamente al paciente, sino más bien a poner todos los medios a su alcance para intentarlo. Y estos medios son los indicados por la *praxis* médica. Siguiendo la *lex artis*, el médico estará en disposición de poder ayudar al paciente. Si no es así, incurrirá en negligencia y deberá responder por los daños causados.

Como señala acertadamente Pieper: «La realización del bien presupone la conformidad de nuestra acción a la situación real –esto es, al complejo de realidades concretas que ‘circunstancian’ la operación humana singular– y, por consiguiente, una atenta, rigurosa y objetiva consideración por nuestra parte de tales realidades concretas»⁷⁸. La prudencia es, bajo este aspecto, la «conciencia de situación»⁷⁹. Esta conciencia no es simple, debido a un ineludible factor «de inseguridad y de riesgo», esto es, de azar, que entraña toda decisión moral. Sobre el pasado, los precedentes, es posible tener un conocimiento objetivo y eventualmente pleno, debido a que el pasado entraña una cierta necesidad: lo pasado ya no puede ser de otra manera. Sin embargo, como se ha visto, la prudencia también mira al futuro, a lo no realizado y esto exige una

⁷⁵ Cfr. *EN*, I, 3, 1094b23-25.

⁷⁶ Cfr. *STb.*, I-II, q. 14, a. 1 c; I-II, q. 18, a. 3 c; II-II, q. 49 a. 7 c, entre otros lugares.

⁷⁷ Cfr. *EN*, 1104a1-5.

⁷⁸ PIEPER, *Las virtudes...*, *op. cit.*, p. 42.

⁷⁹ Cfr. *ibid.*, p. 43.

cierta previsión o *providentia*, en el sentido indicado *supra*, que es, en palabras de Pieper: la «facultad que dispone para apreciar con seguro golpe de vista si determinada acción concreta ha de ser el camino que realmente conduzca a la obtención del fin»⁸⁰.

Es imposible, pues, una certeza absoluta a la hora de tomar una decisión. Y resulta ocioso esperar el momento en que esa certeza vaya a tener lugar por mucho que se delibere. Por eso dice Tomás de Aquino que «no puede ser tan profunda la certeza de la prudencia que se haga del todo innecesaria la diligencia»⁸¹. Esto explica la crítica de Pieper en torno al abuso o «sobreevaluación» de la casuística por parte de los moralistas. Los precedentes no bastan, todo caso es nuevo en cierta medida. Por eso es necesario el concurso de la prudencia, justamente en lo que ésta tiene de pro-videncia. El olvido de la prudencia –en el sentido de una prudencia providente– es, a su juicio, la causa del descrédito de la casuística, de que es buena muestra, opina, la prolijidad de ciertos manuales de moral⁸². Esto constituye un *abuso* de la casuística, como posteriormente Jonsen y Toulmin señalarán en otro sentido, ya indicado. «El imperio de la prudencia –escribe Pieper– es necesaria y constitutivamente resolución y decisión de una acción a ejecutar ‘aquí y ahora’»⁸³. Y añade que una de las condiciones esenciales de la decisión moral es que sólo puede ser tomada por el sujeto que ha de ponerla en práctica, porque sólo él tiene acceso a la totalidad de las realidades concretas que circundan el obrar concreto, esto es, las condiciones del aquí y el ahora. Resulta de ello algo profundamente paradójico: «Los juicios de la doctrina moral, como también los de la casuística, permanecen por necesidad en el plano de lo inconcreto [...]»⁸⁴. Lo verdaderamente concreto sólo es accesible desde el punto de vista de la experiencia inmediata. El saber moral, por más que descienda a lo singular, no basta. El saber por sí solo no hace prudente. El juicio sobre el aquí y ahora es insustituible y éste es competencia de la prudencia⁸⁵.

La prudencia es una virtud de naturaleza intelectual, pero entraña un elemento volitivo, pues, como se ha visto, consta de tres actos, deliberación,

⁸⁰ *Ibid.*, p. 51.

⁸¹ Cfr. *STb.*, II-II, 47, 9 ad 2.

⁸² Cfr. PIEPER, *Las virtudes...*, *op. cit.*, p. 65.

⁸³ *Ibidem*.

⁸⁴ *Ibid.*, p. 66.

⁸⁵ Pieper sólo señala una excepción, que no es pertinente para nuestro asunto, como es al amor de amistad. Cfr. *ibid.*, pp. 67-68.

juicio e imperio, el último de los cuales, que es el principal, consiste en la aplicación a la obra. Por eso es necesario el concurso de las virtudes morales. Las metodologías al uso, incluso las que se autodefinen como prudenciales⁸⁶, eluden la cuestión moral, pero sin ésta no hay prudencia⁸⁷.

Ahora bien, como virtud intelectual necesita reunir ocho elementos, que Tomás de Aquino denomina partes cuasi integrales de la prudencia⁸⁸. *a)* En primer lugar, la memoria, puesto que el pasado nos ayuda a ordenar el futuro. Aquí se justifica la utilidad del casuismo. *b)* En segundo lugar, la inteligencia, en el sentido de recta estimación de algún principio último. No puede haber decisión sin una premisa normativa y los principios expresan los bienes humanos básicos. *c)* En tercer lugar, la *docilitas*, puesto que es imposible considerar a corto plazo la casi infinita variedad de acciones particulares, si no es a través de la instrucción de gente experimentada. *d)* La *solertia*, que forma parte de la *eustochia* o vigilancia, la cual deduce bien en toda clase de asuntos. La *solertia*, a su vez, añade el despejo necesario para hacerlo rápida y fácilmente. *e)* La razón, en cuanto a su buen uso, puesto que es preciso deliberar acerca de los medios más apropiados para alcanzar los fines expresados por los principios, lo cual entraña bastante dificultad, pues un mismo fin puede ser alcanzado por varios medios, pero no del mismo modo. Se trata de una especie de investigación que comporta siempre el riesgo del fracaso. *f)* La previsión hace referencia a ver con antelación, en el sentido ya estudiado. Se trata de determinar los medios que eventualmente permitirán realizar el fin. *g)* La circunspección es la atenta consideración de las circunstancias. Así, puede suceder que algo que es bueno y adecuado al fin se convierta en malo en virtud de algún elemento que concurra circunstancialmente. *h)* La precaución tiene que ver con el hecho de que habitualmente el bien, en una variedad de situaciones se mezcla con el mal y éste presenta apariencias de bien. La prudencia necesita precaución para aceptar el bien y evitar el mal.

⁸⁶ Como la denominada Ética deliberativa, de la que nos hemos ocupado en otro lugar. Cfr. GRACIA, D., «Teoría y práctica de la deliberación moral», en FEITO, L.; GRACIA, D. y SÁNCHEZ, M. (eds.), *Bioética: el estado de la cuestión*, Triacastela, Madrid, 2011, p. 103.

⁸⁷ Como señala Tomás de Aquino, el que el hombre obre bien en acto se debe a que tiene buena voluntad y no a que tiene la mera facultad para ello. V. gr., por el hábito de la gramática se adquiere la facultad de hablar correctamente, si bien la gramática no hace que el hombre hable siempre correctamente. Cfr. *STh.*, I-II, q. 56 a. 3 c.

⁸⁸ Cfr. *STh.*, II-II, q. 49.

7. EL PAPEL DEL DERECHO

Los bienes humanos a los que se refiere Aristóteles como «bienes en sí mismos»⁸⁹ pueden ser enfocados desde un doble punto de vista. Por un lado sirven de referencia para orientar al agente moral individual acerca de cómo, por decirlo así, gestiona su propia vida (la prudencia se dirige, como se ha visto, a lo bueno y lo conveniente para uno mismo). Pero, al mismo tiempo, ningún agente moral tiene una autonomía absoluta, puesto que nadie puede interferir arbitrariamente en cómo los demás gestionan, a su vez, las suyas. Por lo tanto, dichos bienes son también la referencia del Derecho y la justicia. Porque, como dice Aristóteles, «la justicia es, entre las virtudes, la única que parece referirse al bien ajeno, porque afecta a otros»⁹⁰. Por otra parte, el individuo está orientado a la comunidad política, como la parte al todo, de modo que la ética forma parte de la política⁹¹.

Los denominados «derechos fundamentales» son justamente un repertorio de bienes humanos básicos institucionalmente formulados con la mira de garantizar el mayor grado de respeto posible hacia éstos. Sin embargo, su formulación es abstracta y necesitan ser concretados. Éste es el papel de la jurisprudencia⁹². La jurisprudencia, en efecto, es la prudencia del Derecho y tiene un doble significado a nuestros efectos⁹³. En primer lugar, hace referencia a un conjunto de precedentes, que suele ser recogido en repertorios, los

⁸⁹ Cfr. *EN*, I, 6, 1096b

⁹⁰ *Ibid.*, V, 1, 1130a6-7.

⁹¹ Cfr. *ibid.*, I, 2.

⁹² Al fin y al cabo, la visión prudencial del Derecho, no sólo está representada por el aristotelismo, sino también por el Derecho común, elaborado desde la Edad Media, a partir del Derecho romano, por los juristas universitarios. Como señala Carpintero: «La *jurisprudencia* del *Jus Commune* pensó más bien que el raciocinio principiaba ante todo desde el final, de modo que serían las normas aplicadas las últimas en aparecer en la génesis real del juicio práctico. Ésta era la razón por la que los libros del *Jus Commune* se presentaban como la determinación de los *iura* que correspondían a cada caso, y es raro encontrar en ellos ni siquiera digresiones sobre los tipos de leyes a que cada solución pudiera acogerse.» (CARPINTERO, E., *Historia breve del Derecho natural*, Colex, Madrid, 2000, pp. 39-40.)

⁹³ Sobre la necesidad de la determinación prudencial del Derecho y acerca del perfil jurisprudencial de la Teoría del Derecho actual, véase OLLERO, A., *Interpretación del Derecho...*, *op. cit.*, pp. 43-53. La necesidad de la prudencia ha sido indicada, para el ámbito de la argumentación jurídica, por José Antonio Seoane, frente a la teoría procedimental de Robert Alexy, y con carácter general, frente a las teorías de la argumentación jurídica, por Pedro Serna. Cfr., respectivamente, SEOANE, J. A., «Un código ideal y procedimental de la razón práctica», en P. Serna (dir.), *De la argumentación jurídica a la hermenéutica*, 2.ª ed., Comares, Granada, 2005, pp. 183-189; P. SERNA, *Filosofía del Derecho y paradigmas epistemológicos*, Porrúa, México, 2006, pp. 88-89.

cuales tienen una indudable utilidad para el jurista práctico. En segundo lugar, la expresión «sentar precedente» es muy ilustrativa de lo que es la prudencia. En efecto, el precedente hace referencia a un pasado que se ordena al futuro. Cuando un juez dicta sentencia, tiene muy claro que la premisa que él haya sentado en un caso deberá regular también los casos sucesivos en la medida en que se verifiquen las correspondientes analogías. Aquí se aprecia muy bien el carácter providente de la prudencia, que antes situábamos en la esencia de lo que ésta significa.

García Llerena ha subrayado con acierto el papel de los derechos fundamentales para la bioética, abogando por una «biojurídica iusfundamental»⁹⁴ o, como prefiere Ollero, un «bioderecho» capaz de controlar la inquietante deriva de la biopolítica, frente a la cual la bioética da muestras de una actitud claudicante⁹⁵. Como señala aquélla, los derechos fundamentales no operan sólo como el marco mínimo que determina lo prohibido, «sino como elementos capaces de orientar positivamente la toma de decisiones clínicas y la adopción de soluciones generales a los problemas biomédicos»⁹⁶. V. gr., el derecho al consentimiento informado no sólo puede encontrar justificación en el principio de autonomía, sino también en el derecho fundamental a la integridad física y sobre ello hay una rica jurisprudencia, tanto, nacional como internacional.

Como enseña Aristóteles, los fines especifican los actos⁹⁷. Según Pellegrino y Thomasma, el fin de la medicina consiste en «restituir o mejorar la salud y, más concretamente, sanar [*heal*], esto es, curar la enfermedad y las dolencias o, cuando esto no sea posible, asistir y ayudar al paciente que vive con dolor residual, malestar o incapacidad»⁹⁸. Esto es lo esencial, si bien puede discutirse sobre en qué aspecto se hace más o menos hincapié⁹⁹. En todo caso, basta una

⁹⁴ Cfr. GARCÍA LLERENA, V., *De la bioética...*, *op. cit.*, pp. 197-222.

⁹⁵ Cfr. OLLERO, A., *Bioderecho. Entre la vida y la muerte*, Thomson-Aranzadi, Madrid, 2006, pp. 22-23.

⁹⁶ GARCÍA LLERENA, *De la bioética...*, *op. cit.*, p. 206.

⁹⁷ Cfr. *EE*, I, 1, 1194a1-18.

⁹⁸ PELLEGRINO & THOMASMA, *The Virtues...*, *op. cit.*, pp. 52-53.

⁹⁹ Recuérdese lo enseñado por Aristóteles: en lo relativo a las acciones no hay nada establecido de modo definitivo, como tampoco en lo que atañe a la salud. Sobre el debate en torno a los fines de la medicina, véase *Informe Hastings* de 1996. Aquí se recogen cuatro entre los que no se establecen jerarquías: *a*) la prevención de enfermedades y lesiones y la promoción y la conservación de la salud; *b*) el alivio del dolor y el sufrimiento causados por males; *c*) la atención y la curación de los enfermos y los cuidados a los incurables, y *d*) la evitación de la muerte prematura y la busca de una muerte tranquila. Cfr. D. CALLAHAN (dir.), «Los fines de la medicina. El establecimiento de unas prioridades nuevas (Hastings Center)», en *Cuadernos de la Fundació Víctor Grífols i Lucas*, n.º 11

somera consideración del fin o de los fines de la medicina para captar la naturaleza de la relación clínica, en la que están en juego concretos bienes de las partes (v. gr, la salud del paciente o el adecuado ejercicio profesional del médico). En la medida en que dichos bienes merecen ser respetados por los demás (alteridad), en particular por las partes de la relación, y atendida la igualdad de éstas¹⁰⁰, fácilmente se advierte que estamos ante una relación jurídica o de justicia. Esto significa que el Derecho tiene mucho que decir aquí. Si la medicina es, *grosso modo*, el arte de sanar, el Derecho es el arte de dar a cada uno lo suyo. V. gr., el médico que antepone su enriquecimiento personal a la salud de los pacientes no actúa como médico, porque no da al paciente lo que debe. A su vez, el paciente que paga unos honorarios abusivos da al médico lo que no debe. La consideración de los recíprocos bienes en el marco de una relación jurídica contextualiza los derechos de las partes, que están basados en el fondo en una recíproca deuda de respeto¹⁰¹. Se evita así el inevitable choque que plantea concebir a las partes de una relación como meras esferas de libertad abstracta o pura autonomía ciega.

Esta aproximación supera el problema que irremisiblemente plantea el empirismo: cómo pasar del ser al deber ser. La consideración teleológica de la realidad permite captar la dimensión constitutiva de las instituciones humanas, que es intrínsecamente normativa, puesto que éstas se ordenan a bienes básicos de las personas. Lo acabamos de ver en la medicina. Va de suyo que el profesional de la medicina debe atender a la salud del paciente. Una cosa son las concretas relaciones empíricas que se establecen entre profesionales y pacientes, en que podemos encontrar toda clase de actos, y otra cosa es la relación abstracta entre profesional y paciente. Si ésta la definimos de acuerdo con su fin, resulta que es de índole normativa. No en vano enseña Aristóte-

(2005), pp. 37-47. Pero, a pesar de la intensidad del debate generado durante la elaboración del Informe, interesa destacar dos cosas. En primer lugar, es obvio que la medicina tiene unos fines específicos que la definen frente a otras actividades humanas. En segundo lugar, a pesar de que no se quieran establecer jerarquías también es verdad que los citados fines giran en torno a la idea de medicina como arte consagrado a contribuir a la salud, en sentido amplio, de las personas.

¹⁰⁰ Al ser iguales en dignidad, las personas que constituyen las partes de la relación tienen que estar en un cierto equilibrio proporcional, atendido el fin.

¹⁰¹ Como señala Serna, «[...] si el Derecho es una trama de relaciones y correspondencias entre personas, sólo puede existir allí donde sus sujetos se reconocen recíprocamente como iguales, esto es, como tales personas; pero en tal caso, el respeto del otro en cuanto otro-yo, es decir, la justicia, aparece como una exigencia intrínseca del Derecho mismo [...]». SERNA, P., *Filosofía del Derecho...*, op. cit., p. 138.

les que la prudencia es normativa¹⁰². Significa esto que si el médico vende al paciente un reloj actúa como particular (o como mercader si se dedica profesionalmente a ello), pero no como médico. Igualmente, si el médico daña negligentemente al paciente actúa como médico, pero como *mal* médico, pues el fin de la medicina es sanar y la salud es un bien humano. Lógicamente, el bien básico «salud» habrá que conjugarlo en el caso, a través de la prudencia, con otros bienes básicos, tales como la verdad, la autonomía, la justicia, etc.¹⁰³. Principialismo, casuismo y cualquier otra metodología presuponen y necesitan este discernimiento. En este sentido tiene un cierto carácter trascendental.

Éste es el planteamiento secular del realismo jurídico clásico¹⁰⁴. Acomodarse a la realidad es un postulado básico en la ética de la virtud. Pero exige discurrir por una vía alternativa a la sugerida por Jonsen y Toulmin a través de la tópica y la retórica. El casuismo, para ser un método vivo, debe desembocar, a través de la prudencia, en la realidad de las cosas. Al fin y al cabo, la prudencia, en su condición de recta disposición, tiene una doble faz cognoscitiva e imperativa. Por ello, como señala Pieper, aprehende la realidad para luego ordenar¹⁰⁵. Y, como escribe Kuczewski, si queremos encontrar un «anclaje que supere los prejuicios culturales y temporales», es preciso dirigir la mirada primariamente a las exigencias de las relaciones humanas¹⁰⁶.

Volviendo al Derecho, cuyo respeto hemos visto que es una exigencia de la virtud justicia, encontramos que, además, ofrece una vertiente institucional que es de la máxima importancia, particularmente en sociedades pluralistas. Así lo ha destacado García Llerena¹⁰⁷. Advierte esta autora que en los modelos puramente bioéticos queda en el aire la cuestión de la legitimidad de lo resuelto porque falta el elemento de autoridad que sí tiene el Derecho. Por otra parte, la conquista de la autonomía del paciente, que ha propiciado la valiosísima institución del consentimiento informado, ha tenido, sin embargo, un efecto perverso. Ha favorecido también que la autonomía sea el criterio no sólo para las situaciones que afectan al propio sujeto, que es su ámbito propio, sino también para aquellas otras situaciones que afectan a otros. Por eso, el alabado paso de

¹⁰² Cfr. EN, VI, 10, 1143a8-9.

¹⁰³ Sobre bienes básicos, véase J. FINNIS, *Natural Law and Natural Rights*, 2.ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 2011, pp. 59-99.

¹⁰⁴ Vid. MASSINI, C. I., ob. cit., *passim*.

¹⁰⁵ Cfr. PIEPER, *Las virtudes...*, op. cit., p. 44.

¹⁰⁶ Cfr. KUCZEWSKI, «Casuistry and Principlism...», op. cit., p. 521.

¹⁰⁷ GARCÍA LLERENA, *De la bioética...*, op. cit., p. 205.

lo público a lo privado (en palabras de Gracia la emancipación respecto a los gobernantes civiles o eclesiásticos¹⁰⁸) hay que tomarlo con cautela, atendido el notable grado de pluralismo moral existente en las sociedades occidentales. Es más, según García Llerena, cuanto mayor es este pluralismo y mayor el peso concedido a la autonomía, mayor es también la necesidad de una autoridad que coordine las autonomías en conflicto y proteja a quienes carecen de ella¹⁰⁹. Ésta es la razón para la biojurídica. A partir de aquí, se puede recurrir tanto a los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional, como a los derechos fundamentales reconocidos por cada Estado. Ellos proporcionan una base material en torno a la que existe ciertamente un consenso, al modo de una *common morality*, que es tenida como vinculante con independencia de su fundamento final. Y, en cuanto a su concreción histórica, esto es, por lo que se refiere a la adaptación de estos contenidos a las concretas circunstancias históricas, esto constituye el papel de la jurisprudencia¹¹⁰. Haciendo honor a su nombre, ésta nunca ha dejado de ser la prudencia del Derecho.

8. CONCLUSIONES

Este trabajo ha girado en torno al casuismo. Se ha hecho hincapié en su necesidad para la ética biomédica. A través de su carácter analógico, se ha puesto de manifiesto, a su vez, su dependencia de los principios. Sin embargo, se ha visto que ni principios ni casos bastan por sí solos para iluminar cabalmente las decisiones biomédicas, las cuales presentan un notable componente de incertidumbre. Una decisión no es un objeto preexistente, sino algo que hay que producir, un operable. Aquí se ha tratado de poner de manifiesto que esta realidad no se puede abordar si no es a través de la noción clásica de prudencia, en el sentido de la *phrónesis* aristotélica. Una vez esbozada ésta en sus líneas generales, dando cuenta de sus aspectos morales e intelectuales, se ha intentado enfocar de nuevo el casuismo con nueva luz y superar las críticas más importantes. Nos ha permitido, asimismo, comprender cabalmente que la relación clínica es también una relación jurídica, en que el papel del Derecho, y en particular el de la jurisprudencia, resultan vitales.

¹⁰⁸ Cfr. GRACIA, D., «Fundamentaciones de la Bioética», en ID. (ed.), *Como arqueros al blanco. Estudios de Bioética*, Triacastela, Madrid, 2004, p. 115.

¹⁰⁹ Cfr. GARCÍA LLERENA, *De la bioética...*, *op. cit.*, p. 205.

¹¹⁰ Cfr. *ibid.*, pp. 207-222.

9. BIBLIOGRAFÍA

- ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, ed. de J. Pallí Bonet, Gredos, Madrid, 2010.
— *Ética Eudemia*, ed. de J. Pallí, Gredos, Madrid, 1993.
- ARRAS, J. D., «Getting Down to Cases: The Revival of Casuistry in Bioethics», *The Journal of Medicine and Philosophy*, 16 (1991), pp. 29-51.
- ATIENZA, M., *Bioética, Derecho y argumentación*, Palestra-Temis, Lima-Bogotá, 2004.
- AUBENQUE, P., *La prudencia en Aristóteles*, trad. de J. Torres, Madrid, Crítica, 1999.
- BEAUCHAMP, T. L. & CHILDRESS, J., *Principles of Biomedical Ethics*, 4.^a y 7.^a eds., Oxford University Press, Oxford, 1994, 2013. Existe versión castellana de la 4.^a ed.: *Principios de ética biomédica*, trad. de T. Gracia, J. Júdez y L. Feito, Masson, Barcelona, 1998.
- CALLAHAN D. (dir.), «Los fines de la medicina. El establecimiento de unas prioridades nuevas (Hastings Center)», en *Cuadernos de la Fundació Víctor Grífols i Lucas*, n.º 11 (2005).
- CARPINTERO, F., *Historia breve del Derecho natural*, Colex, Madrid, 2000.
- CICERÓN, M. T., *Sobre la república. Sobre las leyes*, ed. de J. Guillén, Tecnos, Madrid, 1992.
- DEGRAZIA, D., «Moving forward in Bioethical Theory: Theories, Cases, and Specified Principlism», *The Journal of Medicine and Philosophy*, 17 (1992), pp. 511-539.
- FINNIS, J., *Natural Law and Natural Rights*, 2.^a ed., Oxford University Press, Nueva York, 2011.
- GADAMER, H.-G., *Verdad y método*, 13.^a ed., trad. de A. Agud y R. de Agapito, Sígame, Salamanca, 2012.
- GARCÍA LLERENA, V., *De la bioética a la biojurídica: el principialismo y sus alternativas*, Comares, Granada, 2012.
- GARCÍA-HUIDOBRO, J., *Objetividad ética*, Edeval, Valparaíso, 1995.
- GRACIA, D., *Como arqueros al blanco. Estudios de Bioética*, Triacastela, Madrid, 2004.
— «Teoría y práctica de la deliberación moral», en L. FEITO, D. GRACIA y M. SANCHEZ (eds.), *Bioética: el estado de la cuestión*, Triacastela, Madrid, 2011, pp. 103-154.
- JONSEN, A. R., «Strong on Specification», *Journal of Medicine and Philosophy*, 25 (2000), pp. 348-360.
- JONSEN, A. R. & TOULMIN, S., *The Abuse of Casuistry. A History of Moral Reasoning*, University of California Press, Berkeley, 1988.
- KAUFMANN, A., *Analogía y naturaleza de la cosa*, trad. de E. Barros, Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1976.
— «La argumentación circular en la determinación del Derecho», *Persona y Derecho*, 29 (1993), pp. 11-31.
- KUCZEWSKI, M., «Casuistry and Principlism: The Convergence of Method in Biomedical Ethics», *Theoretical Medicine and Bioethics*, 19 (1998), pp. 509-524.
- MARTÍNEZ DORAL, J. M., *La estructura del conocimiento jurídico*, Eunsa, Pamplona, 1963.

- MASSINI CORREAS, C. I., *Sobre el realismo jurídico*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1978.
- NUSSBAUM, M., *La Fragilidad del bien: fortuna y ética en la tragedia y la filosofía griega*, Visor, Madrid, 1995.
- OLLERO, A., *Interpretación del Derecho y positivismo legalista*, Edersa, Madrid, 1982.
— *Bioderecho. Entre la vida y la muerte*, Thomson-Aranzadi, Madrid, 2006.
- PELLEGRINO E. D. & THOMASMA, David C., *The Virtues in Medical Practice*, Oxford University Press, Nueva York, 1993.
- PIEPER, J., *Las virtudes fundamentales*, Rialp, Madrid, 1976.
- POLO, L., *¿Quién es el hombre? Un espíritu en el tiempo*, Universidad de Piura, Piura, 1993.
- RICHARDSON, H. S., «Specifying Norms as a Way to Resolve Concrete Ethical Problems», *Philosophy and Public Affairs* (1990), pp. 279-310.
- ROSS, W. D., *Lo correcto y lo bueno* (1930), trad. de L. Rodríguez, Sígueme, Salamanca, 1994.
- SEOANE, J. A., «Un código ideal y procedimental de la razón práctica», en SERNA, P. (dir.), *De la argumentación jurídica a la hermenéutica*, 2.^a ed., Comares, Granada, 2005, pp. 105-196.
- SERNA, P., *Filosofía del Derecho y paradigmas epistemológicos*, Porrúa, México, 2006.
— «Hermenéutica y relativismo. Una aproximación desde el pensamiento de Arthur Kaufmann», en P. SERNA, (ed.), *De la argumentación jurídica a la hermenéutica*, 2.^a ed., Comares, Granada, 2005, pp. 279-316.
- STRONG, C., «Specified Principlism: What is it, and Does it Really Resolve Cases Better than Casuistry?», *The Journal of Medicine and Philosophy*, 25 (2000), pp. 323-341.
- TOMÁS DE AQUINO, *Suma de Teología*, ed. Regentes EPDE, BAC, Madrid, 1988-1994.
- VERGARA, O., «Principlism and Normative Systems», en J. A. SEOANE & P. SERNA (eds.), *Bioethical Decision Making and Argumentation*, Springer, Dordrecht, 2014 (en prensa).
- VIOLA, F. & ZACCARIA, G., *Derecho e interpretación. Elementos de teoría hermenéutica del Derecho*, trad. de A. Cebeira, A. de Prada y A. Richart, Dykinson, Madrid, 2007.
- WILDES, K. W. M., «The Priesthood of Bioethics and the Return of Casuistry», *Journal of Medicine and Philosophy*, 18 (1993), pp. 33-49.